

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0012-2017
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/01/2017
Hora:	16:01:41.281
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja ambiental ante la corporación con radicado N° SCQ-134-1011-2016 del 3 de agosto de 2016, el interesado manifiesta lo siguiente: **"SE VIENE HACIENDO TALA DE BOSQUE NATIVO, SE SOLICITA VISITA URGENTE, HECHOS QUE SE PRESENTAN EN LA VEREDA LA AURORA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS..."**

Que funcionarios de la corporación, realizaron visita técnica al lugar donde se presentan los hechos el día 08 de agosto de 2016, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0368-2016 del 19 de agosto de 2016, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"(...)

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- *El día 8 de agosto se realiza visita de atención a la Queja con Radicado No. SCQ-134-1011-2016, encontrando sobre el punto de acopio relacionado lo siguiente.*
- *Al frente de la ramada o trapiche ubicado sobre la vereda San Francisco en límites con la vereda Manizales, disponen la madera Extraída de los predios de Casa Roja, sin los respectivos permisos como lo argumenta la Comunidad.*

- *Argumenta la comunidad que los predios de la finca Casa Roja, son arrendados a habitantes del sector para que realicen la extracción de la madera, la cual disponen al frente de la ramada en las coordenadas X:-075°01'6.356'' Y: 06°04'5.158'' Z: 1303. (Ver registros fotográficos).*
- *El día de la visita no se puede realizar el recorrido hasta el punto de extracción de la madera debido a la amplia extensión del área de la finca Casa Roja, y a la falta de acompañamiento del interesado.*
- *La extracción de la madera de la finca Casa Roja, se hace en la vereda Manizales y bajo la metodología de entresaca, debido a que el área de influencia está constituido por bosques secundarios tardíos y rastrojos altos en sucesión avanzada.*
- *La madera que se encuentra en el acopio al frente de la ramada, se caracteriza por estacones y bloques de menos de 6''*
- *En la recepción de la queja se menciona el punto de acopio sobre la finca Sierra Morena, se hace el recorrido por el predio y no se evidencia puntos de acopio ni afectaciones ambientales sobre este punto.*

29. Conclusiones:

- *Los encargados de la finca Casa Roja, están arrendando los predios o áreas boscosas a habitantes de la Región, para realizar la entresaca de maderas comunes de los mismos.*
- *La extracción de madera se realiza bajo la metodología de entresaca selectiva.*
- *La madera extraída de la finca Casa Roja, es dispuesta en el punto de acopio al frente de la Ramada o trapiche cercano a la entrada de la vereda La Aurora.*
- *Según las características de la madera dispuesta en el acopio, los arboles aprovechados son de un DAP inferiores a 35cm.*
- *El día de la visita no se pudo recolectar información del propietario de la madera.*

Que mediante resolución con radicado N° 134-0297-2016 del 19 de agosto de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, que se presentaban en el predio localizado en las coordenadas X: -075 01' 6.356 Y: 06° 04' 5.158 y Z: 1303, de la Vereda La aurora del Municipio de San Luis, a los señores FERNANDO MACHADO CALLE identificado con cedula de ciudadanía N° 78.050.936 y al señor JUAN CARLOS PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.856.599.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita técnica al lugar donde se presentas los hechos el día 30 de diciembre de 2016, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0004-2017 del 01 de enero de 2017, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 30 de diciembre de 2016 se realiza la visita al sitio de las afectaciones, ubicado en la vereda Manizales, del municipio de San Luis, paraje Sierra Morena, predio perteneciente a la hacienda denominada Casa Roja, para verificar el cumplimiento de las siguientes actividades ordenadas en la resolución radicado N° 134-0297 del 19 de agosto de 2016:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender de inmediato las actividades de tala rasa, tala de árboles, en los predios en mención, hasta tanto no posea los respectivos permisos de la autoridad ambiental.			X		

Y de igual modo dar atención a la queja radicado SCQ-134-1518 del 30 de diciembre de 2016, por medio del cual se denuncia que desde hace cuatro meses se han sentido motosierras y están deforestando en esta zona.

En el recorrido realizado se evidencia un acopio de madera en bloque y otro de envaradera, entre los cuales se destacan las siguientes especies:

- Sirpo (*Acarus siro* Linnaeus)
- Majagua (*Hibiscus elatus*).
- Gallinazo (*Schizolobium parahyba*)
- Botobo.
- Fresno (*Fraxinus excelsior*).
- Caimo (*Chrysophyllum cainito*).
- Siete Cuero (*Tibouchina lepidota*).

En averiguaciones con habitantes de la comunidad, esta madera está siendo extraída de los predios de la hacienda Casa Roja y además se hace el aprovechamiento sin los respectivos permisos que otorga la autoridad ambiental competente, en este caso Cornare, y las personas responsables de esta actividad son las siguientes:

- *Omar Gómez.*
- *Lucas Gómez.*
- *Ramón Sinitabe.*
- *Juan Carlos Patiño.*

Quienes al momento de la visita no se encontraban en sitio de las afectaciones.

Ver fotografías anexas.

26. CONCLUSIONES:

- *La actividad de tala rasa, tala de árboles y deforestación no ha sido suspendida, además el aprovechamiento se está realizando sin los respectivos permisos de Cornare.*
- *Requerir a los Señores Ramón Sinitabe, Omar Gómez, Lucas Gómez, Juan Carlos Patiño para que de inmediato suspendan las actividades de tala rasa y deforestación hasta tanto no posean el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Cornare.*
- *Remitir copia de este informe técnico a la inspección de policía del municipio de San Luis.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar

será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0004-2017 del 06 de enero de 2017, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de Verificar el lugar de ubicación exacta donde se presenta la extracción de madera, individualizar e identificar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1011-2016 del 3 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0368-2016 del 11 de agosto de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0004-2017 del 06 de enero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Declaración de parte del presunto infractor, el señor ANIBAL DE JESUS ESCOBAR BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.256.696, quien figura como propietario del predio denominado “CASA ROJA” ubicado en La Vereda Manizales del Municipio de san Luis, en las coordenadas: X: 75° 2' 0" Y: 6° 4' 0", quien deberá comparecer ante la corporación CORNARE, en la sede Regional Bosques del municipio de san Luis el día martes 31 de Enero de

2017, a las 10: 00 am, con el fin de acoger su testimonio en la presente investigación.

2. Realizar visita técnica al predio donde acaece la presunta afectación ambiental, a los veinte (20) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación de la presente actuación, con el fin de verificar si aún se presentan las presuntas afectaciones en el lugar e indagar con la comunidad sobre el responsable.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a ANIBAL DE JESUS ESCOBAR BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.256.696, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizado en La Vereda Manizales del Municipio de San Luis, sobre el centro educativo Rural el Dormilón, en el predio Denominado "CASA ROJA", en las coordenadas X: 75° 2' 0" Y: 6° 4' 0"

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Bosques

Expediente: 05660.03.25271
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Auto abre Indagación preliminar
Proyecto: Cristian García.
Fecha: 17 de enero de 2017